

Difundiendo los estándares para la protección de los DDHH de la CIDH  
*Ficha de Resumen*

**A. Datos generales**

1. Nombre del caso	Vicenta Sánchez Valdivieso, México	
2. Parte peticionaria	Isidoro Santiago Sánchez	
3. Número de Informe	<a href="#">Informe No. 16/16</a>	
4. Tipo de informe	Informe de Solución Amistosa	
5. Fecha	14 de abril de 2016	
6. Decisiones de la CIDH y/o la Corte IDH, relacionadas	Informe No. 159/11 ( <a href="#">Admisibilidad</a> )	
7. Artículos analizados	Convención Americana sobre Derechos Humanos	
	Artículos sobre los que se alcanzó un acuerdo	Artículos sobre los que no se alcanzó un acuerdo
	Art. 5, art. 8, art. 25	--

**B. Sumilla**

El caso trata sobre la falta de ejecución por parte del Estado, de una sentencia que beneficiaba a la señora Vicenta Sánchez Valdivieso, afectado con ello sus derechos a la protección judicial y garantías judiciales.

**C. Palabras clave**

Integridad personal, Protección judicial y garantías judiciales

**D. Hechos**

En 1989, la señora Vicenta Sánchez Valdivieso, mujer indígena zapoteca interpuso una demanda laboral contra el señor Mariano Santana López, quien fue el empleador de su esposo fallecido. El 13 de agosto de 1990, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje emitió una decisión a favor de la señora Sánchez y sentenció al señor Santana a pagar una indemnización a la víctima.

Debido a que dicho pago no fue ejecutado, la Junta interpuso un embargo sobre un automóvil de propiedad del demandado y nombró como depositaria del bien a la señora Esther Jiménez. El mismo día de la interposición de la medida, el señor Santana, a través de la violencia, sustrajo el vehículo custodiado por la señora Jiménez. Según relata el peticionario, las autoridades no reaccionaron frente a este hecho, dado que el señor Santana era en aquel entonces un

candidato electoral del distrito a las elecciones federales que contaba con gran liderazgo político.

### **E. Acuerdo de Solución Amistosa**

Mediante el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 25 de setiembre de 2012, estas manifestaron lo siguiente:

1. El Estado mexicano y los peticionarios convienen una reparación integral a favor de la señora Sánchez, tomando como referencia los estándares sentados por la Corte IDH en su jurisprudencia recaída en el caso Cabrera García y Montiel Flores.

2. El Estado se comprometió a pagar a la señora Sánchez, una reparación integral ascendente a \$498,927.00 pesos.

3. El Estado se comprometió a incluir a la señora Sánchez en los siguientes programas ofrecidos por el Estado de Oaxaca:

- Programa productivo a cargo del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo.
- Beca de capacitación para el empleo.
- Seguro médico.
- Ayuda para el mejoramiento de vivienda.
- Becas educativas para niñas y niños entre 4 y 14 años de edad

### **E. Determinación de compatibilidad y cumplimiento**

La CIDH determinó, a partir de la información suministrada por las partes, que:

- Aprobar los términos del acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 25 de setiembre de 2012.
- Declarar que el Estado cumplió debidamente con el punto del acuerdo referido al pago de una indemnización integral del daño sufrido por la señora Sánchez.
- Declarar que el Estado dio cumplimiento parcial a su compromiso de incluir a la señora Sánchez en los programas que ofrece en tanto: i) la peticionaria pese a contar con un seguro médico tenía pendiente la realización de una intervención quirúrgica en su rodilla; y, ii) el Estado debía aún explorar todas las opciones viables para lograr que la señora Sánchez acceda a algún programa que ayude a mejorar su vivienda.
- Continuar con la supervisión de los compromisos pendientes de cumplimiento por parte del Estado, precisando que es deber de las partes informar periódicamente a la CIDH sobre el avance relativo a dichas medidas de reparación.